



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2022 00021 00
DEMANDANTES : EDELMIRA PINZON DE RINCON Y VALERY
NICOLLE GOMEZ PINZON
DEMANDADOS : HECTOR OSMED PEÑA Y ALBA RUBY MARTINEZ
DE AGUDELO.

Córdoba, Quindío, 18 de abril de 2022.

ATO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 111

Se procede mediante esta providencia, a decidir sobre la admisión o inadmisión del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A juicio de este Servidor, la parte demandante ha cumplido los requisitos establecidos en el artículo 8 del Código General del Proceso por lo siguiente: Ha nombrado con propiedad el Juez a quien va dirigida la acción, ha relacionado el nombre y domicilio de las partes siendo todas personas naturales, ha puesto de relieve sus pretensiones con precisión y claridad, igualmente ha redactado los hechos de la demanda precisamente clarificados, clasificados y numerados, ha hecho la solicitud de pruebas que pretende hacer valer en el juicio, igualmente ha hecho en una parte especial el juramento estimatorio, los fundamentos de derecho, la cuantía del proceso para los efectos pertinentes y la dirección física o electrónica que tengan las partes y sus representantes.

También ha dado cumplimiento a los artículos 83, 84 y 88 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la presente demanda, por lo brevemente discurrido.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la demanda a los demandados suministrándoles también sendas copias de la demanda y sus respectivos anexos.

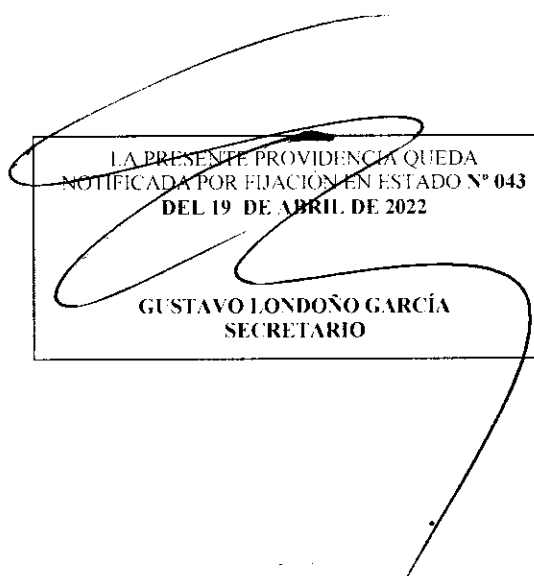
TERCERO: Se le confiere personería Jurídica amplia y suficiente en los términos del poder conferido por las interesadas al abogado FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO.

CUARTO: Hasta la fecha este Servidor no advierte ninguna irregularidad en las partidas que en el acápite del Juramento Estimatorio presenta la parte demandante, con el fin de que la parte demandada le cancele los mencionados dineros. Por lo tanto, deberá hacerse énfasis en el momento de la Notificación Personal a la parte demandada, de las cuantías cobradas año a año, por la parte demandante.

QUINTO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del C. G del P. y por cualquier medio electrónico.

NOTIFIQUESE


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR EJECUCION EN ESTADO N° 043
DEL 19 DE ABRIL DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO